

**El Real Decreto 639/2014 de 25 de julio que regula la troncalidad, la reespecialización y las áreas de capacitación específica, contiene un procedimiento único y extraordinario de acceso a LAS AREAS DE CAPACITACION ESPECÍFICA Y A LA NUEVAS ESPECIALIDADES MÉDICAS. Dada su importancia para la colegiación se facilita una explicación de los procedimientos.**

**Primero.- Vía transitoria de acceso a los diplomas de área de capacitación específica.**

1. Área de Capacitación Específica:

Nombre: **Enfermedades Infecciosas.**

Especialidades desde las que se podrá acceder:

Médicos especialistas en Medicina Interna, Microbiología y Parasitología, Neumología y Pediatría y sus Áreas Específicas.

2. Área de Capacitación Específica:

Nombre: **Hepatología Avanzada.**

Especialidades desde las que se podrá acceder:

Médicos especialistas en Aparato Digestivo y Medicina Interna.

3. Área de capacitación específica:

Nombre: **Neonatología.**

Especialidad desde la que se podrá acceder:

Médicos especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas.

4. Área de capacitación específica:

Nombre: **Urgencias y Emergencias.**

Especialidades desde las que se podrá acceder:

Médicos especialistas en Medicina Interna, Medicina Intensiva, Medicina Familiar y Comunitaria y Anestesiología y Reanimación.

En cuando se refiere a las áreas de capacitación específica, esta vía transitoria va dirigida a dos tipos de especialista

**A) Los especialistas en ciencias de la salud que en la fecha de creación de un área de capacitación específica ostenten un título de especialista que les permita acceder a la misma podrán, de forma única y excepcional, solicitar la obtención del correspondiente diploma por el procedimiento previsto en esta disposición siempre que acrediten una experiencia profesional vinculada al ámbito del área de capacitación específica de que se trate de, al menos, cuatro años anteriores a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera convocatoria ordinaria de**

carácter estatal en la que se oferten plazas de formación para la respectiva área de capacitación.

Como se expone este apartado A) va dirigido a quienes tengan el título de la especialidad previa exigida para cada área.

B) También podrán acceder a un diploma de área de capacitación específica por este procedimiento **los especialistas con un título de especialidad diferente** a los exigidos para cada área en la norma que acuerde su creación, siempre que el correspondiente comité de área considere que el interesado ha acreditado una experiencia profesional vinculada al ámbito del área de capacitación específica de que se trate en los términos previstos en el apartado anterior (cuatro años anteriores a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera convocatoria ordinaria de carácter estatal en la que se oferten plazas de formación para la respectiva área de capacitación)

En estos supuestos, en el correspondiente diploma se hará constar expresamente el título de especialista que ostenta el interesado y su concesión al amparo de lo previsto en este apartado.

Este apartado B) va dirigido a los especialistas con título **diferente** al exigido para cada área de capacitación específica

**Procedimiento de acceso.**- Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, podrán presentarse durante los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera convocatoria en la que se oferten plazas de formación para la respectiva área de capacitación. El correspondiente comité de área de capacitación específica revisará la solicitud y emitirá informe sobre adecuación entre actividad asistencial, docente e investigadora del aspirante y su equivalencia con las competencias del programa formativo.

Cuando el informe sea favorable, el aspirante será admitido a la realización, en convocatoria única, de una prueba teórico-práctica que versará sobre el programa formativo oficial del área de que se trate. La

evaluación positiva en esta prueba permitirá la concesión del correspondiente diploma.

Cuando el comité considere que no existe una adecuación suficiente entre la actividad asistencial, docente e investigadora del profesional y el programa formativo oficial del área de que se trate, emitirá informe desfavorable y motivado de no admisión a la prueba teórico-práctica.

Por este procedimiento excepcional solo podrá concederse un diploma de área de capacitación específica.

**Segundo.- Supuesto excepcional de acceso al área de capacitación específica en urgencias y emergencias.**

Esta norma también establece un supuesto excepcional para acceder al diploma de área de capacitación específica para **los licenciados en Medicina y Cirugía con anterioridad al 1 de enero de 1995, que sean titulares de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio**, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud, podrán acceder al área de capacitación específica en urgencias y emergencias por el procedimiento antes expuesto.

**Tercero.- . Vía transitoria de acceso a los nuevos títulos de especialista en Ciencias de la Salud.**

**Nuevos títulos a los que acceder: Genética Clínica y Psiquiatría Infantil.**

**Esta vía no será de aplicación a los especialistas en Análisis Clínicos, en Bioquímica Clínica**, que tienen acceso directo al nuevo título de especialista en «Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica», al haber sido declarado equivalente en los términos previstos en la disposición adicional octava del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Los graduados/licenciados en Medicina o medicina y Cirugía podrán, de forma única y excepcional, solicitar la obtención de los títulos de especialista de nueva creación por el procedimiento previsto en esta disposición, **siempre que acrediten una experiencia profesional vinculada**

**al ámbito de la especialidad de que se trate no inferior a la duración de su programa formativo oficial y que la misma se haya adquirido antes de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera convocatoria ordinaria de carácter estatal en la que se oferten plazas de formación de la especialidad a cuyo título se aspira.**

**Procedimiento:** Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrán presentarse **durante los tres meses siguientes** a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera convocatoria ordinaria de carácter estatal en la que se oferten plazas de formación de la respectiva especialidad, cumplimentando el modelo oficial que se establezca al efecto y que deberá presentarse acompañado del currículum profesional, formativo y docente del interesado.

La correspondiente comisión nacional de especialidad examinará las solicitudes y emitirá un informe sobre la adecuación entre la actividad asistencial, docente e investigadora desarrollada por el aspirante y su equivalencia con las competencias derivadas de lo previsto en el programa formativo oficial de la especialidad de que se trate.

Cuando el informe sea favorable, **el aspirante será admitido a la realización, en convocatoria única, de una prueba teórico-práctica** que versará sobre el programa formativo oficial de la especialidad de que se trate. La evaluación positiva en esta prueba permitirá la concesión del correspondiente título de especialista.

Cuando la comisión nacional de la especialidad considere que no existe una adecuación suficiente entre la actividad asistencial, docente e investigadora del profesional y el programa formativo oficial de la especialidad de que se trate, emitirá informe desfavorable y motivado de no admisión a la prueba teórico-práctica.

**Por el procedimiento excepcional solo podrá concederse un título de especialista.**

Para mayor información pueden consultar el texto completo del Real Decreto en <http://www.boe.es/boe/dias/2014/08/06/pdfs/BOE-A-2014-8497.pdf>